

EXPEDIENTE: 01161/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01161/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de marzo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia certificada de la siguiente información:

- 1) Resumen movimientos o auxiliar contable de las cuentas bancarias BBVA BANCOMER CTA 0163834905 FISM 2009 así como de la cuenta contable BBVA BANCOMER CTA 0166076157 FISM 2009 correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2009.
- 2) Conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias BBVA BANCOMER CTA 0163834905 FISM 2009 así como de la cuenta contable BBVA BANCOMER CTA 0166076157 FISM 2009 correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2009” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00072/CUAUTIZC/IP/A/2011**.

II. Con fecha 12 de abril de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41, 43, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a la unidad administrativa competente de dar trámite y contestación a su solicitud, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud número 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011, la que a la letra señala: “Solicito copia certificada de la siguiente información: 1) Resumen movimientos o auxiliar contable de las cuentas bancarias BBVA BANCOMER CTA 0163834905 FISM 2009 así como de la cuenta contable BBVA BANCOMER CTA 0166076157 FISM 2009 correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2009 2) Conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias BBVA BANCOMER CTA 0163834905 FISM 2009 así como de la cuenta contable BBVA BANCOMER CTA 0166076157 FISM 2009 correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2009” (SIC); Al respecto me permito solicitar prorroga de 07 días hábiles, toda vez que se encuentra en proceso de búsqueda la información referente, esto con la finalidad de poder estar en cumplimiento con lo solicitado. Lo anterior de acuerdo al Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un afectuoso saludo. A T E N T A M E N T E. LIC. MIRIAM GUADALUPE GARFIAS GUERRERO TESORERA MUNICIPAL”.

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva tenerme por notificada en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011” **(sic)**

III. Con fecha 19 de abril de 2011 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011, efectuó la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

“En atención a la solicitud número 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011, la que a la letra señala: “Solicito copia certificada de la siguiente información: 1) Resumen movimientos o auxiliar contable de las cuentas bancarias BBVA BANCOMER CTA 0163834905 FISM 2009 así como de la cuenta contable BBVA BANCOMER CTA 0166076157 FISM 2009 correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2009 2) Conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias BBVA BANCOMER CTA 0163834905 FISM 2009 así como de la cuenta contable BBVA BANCOMER CTA



EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

0166076157 FISM 2009 correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2009”(SIC).

Con fundamento en los artículos 1,11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto me permito dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, refiriéndole que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información y al tenerla la vista, se adjunta el archivo en formato pdf que contiene la información requerida. Lo anterior es con la finalidad de entregar la información dentro del plazo y términos establecidos en la ley. Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un afectuoso saludo. A T E N T A M E N T E. LIC. MIRIAM GUADALUPE GARFIAS GUERRERO TESORERA MUNICIPAL”.

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SICOSIEM mediante la modalidad en que fue requerida. La presente información se entrega con el único objeto de dar acceso a la información, cumpliendo con la finalidad que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó un documento con 62 fojas, por lo que se sólo se pondrá la primera de ellas como ejemplo, bajo un principio de economía procesal:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
 IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2006 - 2009		ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN ESTADO DE MÉXICO
CONCILIACIÓN BANCARIA		
MES	FECHA	
JAN	FEBRERO 2009	
BANCOMER		Cuenta
		FSM 2006
SALDO ESTADO DE CUENTA BANCARIO AL	28/FEB/2009	8,649,438.00
CHEQUES NO COBRADOS		0.00
TOTAL DE DEPÓSITOS NO ACREDITADOS POR EL BANCO		0.00
CRÉDITOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS		0.00
CRÉDITOS EN LIBROS NO CORRESPONDIDOS		0.00
SUBTOTAL		8,649,438.00
CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS		0.00
CARGOS EN LIBROS NO CORRESPONDIDOS		0.00
SALDO EN LIBROS AL	28/FEB/2009	8,649,438.00

C. JORGE ALBERTO SALAZAR LEÓN
 ELABORÓ

C. JORGE ARANDA GERVANTES
 REVISÓ

OSFA/2011/11/2004



EXPEDIENTE:	01161/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Con fecha 25 de abril de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01161/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Folio de la solicitud: 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011

De fecha 19 de Abril de 2011.

Solicito me sea aclarado si la información se encuentra a disposición para consulta *in situ* para determinar el número de copias certificadas requeridas y estar en posibilidad de realizar el pago de las mismas o el procedimiento a seguir para obtener la copia certificada solicitada" (**sic**)

V. El recurso **01161/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 27 de abril de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"EXPEDIENTE: 01161/INFOEM/IP/RR/A/2011 RECURRENTE: DAVID ULISES GUZMÁN SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI INFORME JUSTIFICADO C. EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01161/INFOEM/IP/RR/A/2011, exponiendo los siguientes: ANTECEDENTES 1. Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil once, se recibió por medio del sistema de control de solicitudes del Estado de México, denominado SICOSIEM, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011, por parte del C. David Ulises Guzmán Palma. 2. En fecha veintidós de marzo del dos mil once, se dio trámite a la solicitud, la cual se turno a la Tesorería Municipal, para efecto de que, a través de su Servidor Público Habilitado, se otorgara trámite y contestación. 3. En fecha doce de abril del dos mil once, se autorizo una prórroga por siete días, notificación que se le informo al particular en tiempo y forma. 4. En fecha diecinueve de abril del año dos mil once se otorgo respuesta a través de la Unidad de Información, al

EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

particular, emitida por la unidad administrativa responsable de conocer del asunto. 5. En fecha veinticinco de abril del año dos mil once, el particular interpuso recurso de revisión con número 01161/INFOEM/IP/RR/A/2011, en donde manifiesta como acto impugnado: "Folio de solicitud 00072/CUAUTIZC/IP/A/2011, de fecha 19 de Abril de 2011"; así mismo argumentando como motivos de inconformidad "Solicito me sea aclarado si la información se encuentra a disposición para consulta in situ para determinar el número de copias certificadas requeridas y estar en posibilidad de realizar el pago de las mismas o el procedimiento a seguir para obtener la copia certificada solicitada. (sic)". Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden: I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevo a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información enviada por la Unidad, al particular en tiempo y forma. II. Que la Tesorería Municipal, es la Unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto, a través de sus Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En razón a lo manifestado se desprende lo siguiente: ÚNICO: De lo anterior es menester realizar un análisis del recurso, para lo cual en primera instancia, es importante establecer que tal y como lo determina el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: Artículo 43: La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información... Para efecto de otorgar trámite a las solicitudes de información, es necesario que cuenten con requisitos mínimos indispensables, como lo es la modalidad entrega; para lo cual es necesario hacer hincapié que la modalidad de entrega solicitada por el hoy recurrente, fue a través del sistema SICOSIEM; por lo cual este Sujeto Obligado en estricto apego a lo establecido por la norma y derivado de la solicitud realizada por el particular, hizo entrega de la información, a través de medio electrónico, tal y como obra en nuestros archivos, proporcionando al solicitante, una atención pronta, gratuita y oportuna, siempre en aras de respetar su derecho de acceso a la información. No obstante y toda vez que en su recurso solicita el acceso a copias certificadas de la información, me permito hacer de nueva cuenta hincapié, que en la solicitud de origen el particular, requiere le sea entregada la información a través del SICOSIEM, información que se puso a disposición del mismo, en apego a lo solicitado; sin embargo y en aras de continuar privilegiando el principio de máxima publicidad, se informa que el procedimiento para acceder a las copias certificadas es el siguiente: Con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición las oficinas de la Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, en la cual se deberá dirigir con el personal encargado del Departamento de Derechos e Impuestos Varios, para que le otorguen su orden de pago por la cantidad de \$1,101.43 (un mil ciento un pesos 43 /100 M.N.), esto debido a que la primer copia certificada tiene un costo de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.) y cada copia certificada subsecuente \$4.18 (Cuatro pesos 18/100 M.N.) y después deberá realizar el pago de los derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; ambas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida la Súper, 3, 7A-7B, MZ. C44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740, Teléfono: 58 64 09 83, con un horario de atención al público de 9:00 a 17:00 de Lunes a Viernes y Sábado de 09:00 a 13:00, para que posteriormente con el recibo de pago y una copia, se dirija a las oficinas de la Unidad de Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí se le oriente para que se le haga la entrega de la

EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV**

información solicitada constante en 11 certificaciones con un total de 62 fojas. De lo anterior y toda vez, que como se informa, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con lo solicitado por el particular en su solicitud de origen, en la cual, la modalidad solicitada para la entrega de la información, es a través del SICOSIEM, resguardando en todo momento su ejercicio del derecho de acceso a la información, así como también privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo tanto se solicita al pleno, se tenga por desechado o en su caso improcedente el presente recurso, por carecer de elementos que den origen a alguna violación por parte de este Ayuntamiento, para con el solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva: Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso. Segundo: Tenga por admisibles, los documentos que se encuentran adjuntos al Sistema denominado SICOSIEM, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución. Tercero: Se tenga por desechado o en su caso improcedente, el presente recurso, toda vez que carece de elementos violatorios al ejercicio del derecho de acceso de información y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto. AT E N T A M E N T E LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable e incompleta a la apertura y entrega total de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- En el texto de la solicitud se requirió que la información fuera entregada en copias certificadas, si bien, **EL RECURRENTE** en el formato que llenó para ingresar la solicitud señala como modalidad de entrega a través del SICOSIEM, no es óbice para entender que la modalidad desea es mediante la puesta a disposición en copias certificadas.
- **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información a través del SICOSIEM argumentando que había sido la modalidad de entrega solicitada, sin embargo, en el Informe Justificado detalla el procedimiento que debe seguir **EL RECURRENTE** para tener acceso a la documentación en la modalidad de copias certificadas.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la puesta a disposición de la información a través de la modalidad de copias certificadas, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento del procedimiento que deberá seguir para allegarse de la información solicitada a través de la modalidad requerida.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01161/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01161/INFOEM/IP/RR/2011.**